

Economía colaborativa: un desafío más para la seguridad social

The collaborative economy: one more challenge for social security

María Ascensión MORALES RAMÍREZ*

RESUMEN: La seguridad social a más de siete décadas de su surgimiento y de constituir un derecho humano no ha logrado materializarse. Por su parte, la protección basada en el seguro social cada vez enfrenta más y nuevos retos. Sin embargo, ambos modelos en la actualidad se ven afectados por las nuevas formas atípicas de empleo, así como por la informalidad, el subempleo, el desempleo y el envejecimiento de la población en dos de sus aspectos principales: el acceso y extensión de su cobertura protectora y en su financiamiento. El panorama se agrava con el desarrollo y progreso de las tecnologías que han impuesto no solo modelos de vida sino también de trabajo y han dado lugar, entre otras cosas, al surgimiento en el escenario internacional de la “economía colaborativa”.

Sobre este fenómeno la literatura es extensa en el ámbito laboral y en el futuro del trabajo, no así respecto de la seguridad social. De allí la importancia de analizar el impacto de la economía colaborativa en este campo, porque dicha economía parece representar un desafío más y una gran amenaza para la protección de las personas y la inclusión social (sean trabajadoras o no). Su estudio e identificación de soluciones de corto, mediano y largo plazo para hacer frente a la actual y potencial

* Profesora Titular de Carrera de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: <mmoralesr@derecho.unam.mx>. Fecha de recepción: 29/11/2018. Fecha de aprobación: 05/02/2019.

realidad, permitirán a la seguridad social cumplir su papel de origen en beneficio del tejido social.

PALABRAS CLAVE: seguridad social; economía colaborativa; seguro social; protección social; industria 4.0.

ABSTRACT: For more than seven decades, social security has failed to materialize and establish itself as a human right. Protection, based on social security, is increasingly facing more and new challenges. However, two of the main aspects of both models are currently affected by the new atypical forms of employment, as well as by informality, underemployment, unemployment and the ageing of the population: access to and extension of protective coverage and its financing. This panorama is exacerbated by the development and progress of technologies that have imposed not only models of life, but also models of work, giving way, inter alia, to the emergence of the “collaborative economy” on the international scene.

Literature on this phenomenon is extensive in the field of labor and the future of work, but not in terms of social security. Hence, it is important to analyze the impact of the collaborative economy from this perspective because this type of economy seems to pose yet another challenge and a great threat to the protection of people and social inclusion (whether they are workers or not). Its study and the identification of short, medium and long term solutions to face the current and potential reality will make it possible for social security to fulfill its original role to the benefit of the social fabric.

KEYWORDS: Social Security; collaborative economy; social Security; social protection; Industry 4.0.

I. INTRODUCCIÓN

La seguridad social como la forma de protección más avanzada surgió después de la segunda mitad del siglo XX. Ésta trajo consigo cambios importantes porque afrontó en bloque el problema de la necesidad en la sociedad con base en un conjunto de soluciones coordinadas y lazos entre la política económica y la social. Los sujetos obtendrían prestaciones y servicios debido a su participación como productores o consumidores en el desarrollo y expansión de la economía. Sus objetivos fueron corregirlas desigualdades y redistribuir la riqueza.

Sin embargo, solo los países de altos ingresos lograron establecer un sistema de esta naturaleza. La gran mayoría, aún se mantienen en el modelo de protección bismarckiano el “seguro social”,¹ el cual surgió unido a los riesgos de la época y vinculado al papel central del trabajo, se financia con cotizaciones de los trabajadores, los empleadores y el Estado (en algunos casos), y las prestaciones están vinculados a una relación laboral tradicional: tiempo completo y permanente, por ello, un gran sector de la literatura le denomina “seguridad social laboralizada o contributiva”.

Esta clase de protección ha enfrentado problemas para el acceso y la extensión de su cobertura a causa de la informalidad, el subempleo, el desempleo el aumento de las formas atípicas de trabajo y el envejecimiento de la población. En las últimas décadas se ha sumado un desafío más: la denominada “economía colaborativa” que aparece como la punta del *iceberg* de lo que ya se vislumbra con “la industria 4.0” o cuarta revolución industrial (crecimiento de la automatización y digitalización) y su impacto en el trabajo (eliminación de empleos tradicionales).

¹ El seguro social surgió en Alemania en el último tercio del siglo XIX, obra del primer ministro Otto Von Bismarck con su trilogía: *Enfermedades* en 1883; *Accidentes* en 1884 e *Invalidez y Vejez* en 1889:

Las nuevas tecnologías se han introducido en la vida y en la economía imponiendo nuevos modelos de existencia, de negocios, de empleos y trabajo, de trabajadores y de organización del trabajo. Sobre este fenómeno la literatura es extensa en el ámbito laboral y en el futuro del trabajo, desde los organismos internacionales, la academia y organizaciones sindicales, pero mínima o con un carácter secundario respecto de la denominada seguridad social contributiva, no así en torno a la seguridad social en general.

Por lo anterior, amerita un estudio propio el impacto de la economía colaborativa en la seguridad social, máxime que ésta en su concepción original cobra importancia no sólo por el progreso de las tecnologías y procesos de trabajo que generan un panorama incierto, sino porque el 71% de la población mundial carece de acceso a un sistema integral de protección (5200 millones de personas),² no obstante que se trata de un “derecho humano”, el cual sigue sin materializarse. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su meta 1.3 exhorta a ampliar la cobertura de la protección a todos para reducir y prevenir la pobreza, por ende, hacer frente a los niveles de desigualdad, inseguridad e inestabilidad.³

Ante este panorama y la oleada de transformaciones en el mundo en general y, en el trabajo en particular, resulta importante determinar por qué la economía colaborativa representa un desafío más para la seguridad social, así como qué mecanismos se han sugerido o se perfilan para hacer frente a las nuevas realidades en materia de protección de las personas y sobre el futuro de la seguridad social.

Con este propósito, el trabajo, en primer lugar, presenta una aproximación al significado del concepto de economía colaborativa y su evolución. Después, caracteriza dicha economía en

² OIT, *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Ginebra, 2017, p. XXXII.

³ Adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015.

atención a sus modalidades, rasgos distintivos, bondades e inconvenientes. Posteriormente, se abordan las formas de empleo y organización del trabajo que genera la economía colaborativa. Finalmente, se adentra en el impacto que esa economía tiene en la seguridad social, en sus dimensiones de protección y de financiamiento.

II. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

A) DEFINICIÓN

La expansión del Internet, la vinculación de las redes y la participación creciente de la población en las nuevas tecnologías, en paralelo dio lugar a principios de 2000 a lo que se conoce como “economía colaborativa” (*sharing economy*) o “economía de las plataformas”.⁴

La aparición de la economía colaborativa y la variedad de actividades o sectores en los cuales se involucra, impiden una definición universalmente aceptada dada la amplitud e indefinición que el concepto implica.⁵ Así, existen algunas definiciones que se basan en un enfoque amplio del concepto y, otras, atienden a las particularidades de las diferentes tipologías de dicha economía. En atención a lo anterior, se han perfilado, entre otras, las siguientes:

⁴ OIT, *La calidad del trabajo en la economía de las plataformas*, OIT, nota informativa núm. 5, 2017, p. 1. Consultado 14 de noviembre de 2018,

⁵ También se le denomina consumo colaborativo, *peer economy*, *gig economy* o economía del acceso.

Un sector de la literatura adopta una definición general al señalar que es “un sistema basado en intercambiar y compartir bienes y servicios a través de plataformas digitales.”⁶

La Comisión Europea ha definido a la economía colaborativa como “modelos de negocios en los que se facilitan actividades mediante plataformas colaborativas que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios ofrecidos a menudo por particulares”⁷

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que el concepto se utiliza para describir “el trabajo que se consigue por intermedio de plataformas web. Esta economía se caracteriza por la producción y prestación de servicios en línea.”⁸

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) considera que comprende diversas formas de autoempleo y contratación independiente facilitadas por plataformas *online*.⁹

⁶ Cfr. RUISEÑO MARTÍ, Jorge, *Aspectos laborales sobre la economía colaborativa*, Valencia, Universitat de Valencia, 2017. VILLAVICENCIO GÁMEZ, Ma. Rosa, *Economía colaborativa y laboralidad: los cabos sueltos entre el vacío legal y la dudosa legalidad*, contribución a la Conferencia Nacional OIT, El futuro del trabajo que queremos”. Consultado en: <http://www.ilo.org/madrf/fow/Lang_es/indexhtm>. GARCÍA OROIS, José María (coord.), *Informe sobre Economía Colaborativa*, Grupo de Políticas Públicas y Regulación/ Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación. Consultado en: <https://www.aeit.es/sites/default/files/migrate/content/downloads/20160608_informe_economia_colaborativa_9720405c.pdf>.

⁷ Comisión Europea, *Una agenda europea para la economía colaborativa*, Bruselas, 2.6.2016 COM, 2016, 356, p. 3.

⁸ OIT, *Garantizar un tiempo de trabajo decente*, Ginebra, 2018, p. 296.

⁹ OECD, “*Its a gig, but is it a job?*”, *OECD, Observer*, núm. 35, citado por DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Manuel, “La economía colaborativa: la sociedad ante un nuevo paradigma económico”, *Revista EXtoikos*, n.º. 19, 2017, p. 3. Consultado en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/61>> (30/11/2018).

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) afirma que la expresión se refiere a “organizaciones lucrativas en las que el servicio principal se presta mediante interacciones entre pares y lo producen personas que no están organizadas formalmente”.¹⁰ Dicho instituto agrega que una empresa opera bajo este modelo económico cuando aprovecha las tecnologías y las redes de comunicación en internet para “compartir bienes y servicios de manera temporal o permanente entre individuos particulares, de forma gratuita o con tarifa”.¹¹

Rachel Bostman y Rogers explica que el concepto se refiere a “una fuerza progresiva, disruptiva que hace más eficientes a las economías y distribuye valor entre consumidores”.¹²

B) EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA

Un sector de la doctrina señala que el aspecto colaborativo no es nuevo, ha estado presente siempre en prácticamente todas las actividades del ser humano. Por ello, considera que la economía colaborativa se trata de un regreso a antiguos sistemas de intercambio económico como el trueque (intercambio entre iguales –*peer to peer*–), la economía cooperativa o la economía solidaria, pero ahora se emplean las nuevas tecnologías, o bien, a una actividad de comercio tradicional se le ha unido la digitalización,¹³ de tal suerte, que se crean redes sociales y portales para realizar interacciones entre los individuos. En este marco, pueden identificarse, por el momento, tres etapas en la evolución de la economía colaborativa.

¹⁰ IMCO, *Una mirada a los beneficios y oportunidades de la economía colaborativa*, México, 2018, p. 4. Consultado 15 de noviembre de 2018.

¹¹ *Ibidem*, p.4.

¹² BOSTMAN Y ROGERS, R, *What's Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption*, New York, USA, Harper Business, 2010.

¹³ OCDE, *Cómo abordar los desafíos fiscales de la economía digital*, versión preliminar, 2014.

a) *Consumo colaborativo*.¹⁴ En su inicio, la economía colaborativa fue considerada como un proyecto idealista para compartir cosas y fortalecer comunidades,¹⁵ a través de la construcción de bases de datos gestionadas en forma colectiva e interactiva y actualizadas por los propios usuarios para el uso de todos los individuos, en una suerte de inteligencia colectiva gracias a la velocidad de la comunicación de internet y a los sistemas de almacenaje y gestión de datos. Así, en esta etapa, mediante las plataformas digitales los usuarios se ponen en contacto (entre-pares o red-entre-iguales -*peer-to-peer*.) para intercambiar bienes o artículos, casi todos de forma gratuita y altruista (Wikipedia: conocimiento compartido; Moodle: formación y estudios universitarios gratuitos, entre otros.)

b) *Medio alternativo en tiempos de crisis*. En un segundo momento, la economía colaborativa significó una alternativa a la crisis económica, como sucedió en el período de 2008-2009, por un lado, porque la gente enfrentó dificultades para la adquisición de bienes o servicios de consumo de precio medio o alto y, por otro lado, porque el ofrecimiento de servicios en forma directa permitió a quienes disponían de bienes que no usaban plenamente (casas, autos, equipos, etc.), obtener una ganancia adicional, con lo que evitaron una caída en sus ingresos.¹⁶ De esta forma, dicha econo-

¹⁴ El término consumo colaborativo fue acuñado por primera vez por Ray Algar en el artículo “Collaborative consumption”, publicado en el boletín *Leisure Report*, de abril de 2007. En 2010 comenzó a popularizarse con la publicación de los libros: *What’s Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption* de Rachel Botsman y Roo Rogers, así como *The Zero Marginal Cost Society: the Internet of Things, the Collaborative Commons and the Eclipse of Capitalism* de Jeremy Rifkin

¹⁵ KRULL, Sebastián, *El cambio tecnológico y el nuevo contexto del empleo. Tendencias generales en América Latina*, Santiago, CEPAL, 2016, p. 15.

¹⁶ RODRÍGUEZ, Juan Manuel, *Transformaciones tecnológicas, su impacto en el mercado de trabajo y retos para las políticas del mercado de trabajo*, Santiago, CEPAL, 2017, p. 18.

mía favoreció mediante el uso de las plataformas tecnológicas el aprovechamiento más eficiente de bienes subutilizados y también generó nuevas oportunidades de trabajo.¹⁷ Así, lo que antes eran bienes de consumo se convirtieron en capital.

c) *Modelo para hacer negocios*. En una etapa posterior, el deseo de la gente por pertenecer a una comunidad de intercambio y los avances de la tecnología que permiten conectar a personas que están en diferentes lugares propiciaron la aparición y crecimiento de nuevos modelos de negocios a través de plataformas digitales, los cuales han dado una nueva dimensión en diferentes niveles a la interacción entre oferta y demanda, por la eficiencia y precisión con la que, por medio de complejos algoritmos se estiman flujos, necesidades y volúmenes de manera casi instantánea. Por ello, los expertos señalan que las plataformas de la economía colaborativa aparecieron cuando los emprendedores tomaron conciencia del valor de las comunicaciones masivas y su función en los mercados.¹⁸

En efecto, al inicio de los mercados digitales, los costos de las transacciones eran altos y requerían mayor coordinación para contactar con otra persona. El desarrollo de las tecnologías de la comunicación dio lugar a la aparición de un intermediario que facilitara la interacción entre las partes,¹⁹ a través de generar mecanismos de información para realizar transacciones con desconocidos, quienes tienen interés en cuidar su reputación. Así, las barreras de desconfianza se vieron minimizadas gracias al uso de perfiles de usuarios con valoraciones y referencias añadidas por otros usuarios, lo que dio origen a nuevas maneras de relacionar-

¹⁷ Antes las personas tenían bienes no los usaban en gran parte del tiempo y tampoco podían rentarlos por la falta de información segura. Se aduce que la economía colaborativa creó los mecanismos de información para realizar esas transacciones.

¹⁸ IMCO, *op. cit.*, pp. 4-5.

¹⁹ *Idem.*

se, intercambiar, y monetizar habilidades y/o bienes económicos, lo que era impensable hace unos años.

En esta etapa la economía colaborativa se convirtió en una máquina de crear empresas y generar ganancias. Por ello, gran parte de la doctrina afirma que se trata de modelos de negocios o de intercambio de bienes y servicios, que si bien conectan en forma directa oferta y demanda de bienes y servicios a costos más reducidos que los existentes en el mercado y también generan empleo, implican un cambio disruptivo y un paradigma que afecta a diversas áreas.

Así, de las bondades del consumo colaborativo se transitó a una “economía colaborativa mercantilizada”. Un sector de la literatura considera a dicha economía como un modelo innovador e incluso revolucionario para organizar actividades económicas. En forma específica, el Comité Económico y Social Europeo, la considera como un modelo sostenible para el siglo XXI que promueve valores colaborativos,²⁰ por su gran dinamismo y alcance siempre en expansión de las actividades de plataformas de la economía colaborativa, particularmente, las que crean nuevos modelos de negocios presentan oportunidades, pero también retos en los marcos regulatorios existentes.

III. CARACTERIZACIÓN DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA

A) NUEVOS MODELOS DE NEGOCIOS

Los modelos de negocios de la economía colaborativa tienen como denominador común un carácter dinámico por el uso de las

²⁰ COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, *Consumo colaborativo participativo: un modelo de sostenibilidad para el siglo XXI*. Dictamen de iniciativa, 2014/C177/01, Diario Oficial de la Unión Europea, 11.6.2014, p. 1.

tecnologías digitales, son más localizados, personalizados y a demanda. Estos nuevos modelos han crecido en un amplio espectro de sectores económicos y cada vez se agregan otros.²¹ Entre tales sectores pueden citarse a título de ejemplo, los siguientes:

a) *Alojamiento (alquiler turístico a corto plazo)*. La gente renta sus espacios o propiedades como alojamiento a viajeros. Dichos espacios suelen ser habitaciones privadas, departamentos o casas completas. Así, permite a los viajeros de cualquier parte del mundo encontrar un lugar donde hospedarse, a un bajo costo y, al mismo tiempo, disfrutar de las experiencias locales. Las personas interactúan primero en línea y luego en persona. La plataforma cobra una tarifa mínima a huéspedes y a propietarios por cada reservación concretada. (Airbnb, que apareció en 2008, es la empresa de economía colaborativa de mayor tamaño en la industria de la hospitalidad).²²

b) *Transporte de personas*.²³ Consiste en compartir el uso de un vehículo con conductor. (Uber, fundada en 2009, es la empresa trasnacional líder en el transporte privado).

d) *Servicios profesionales y técnicos*. Las plataformas ponen en contacto a profesionales y personas /empresas que los necesitan para la realización de tareas específicas. El ámbito es muy variado como el diseño de logos, la edición de un e-book o el servicio doméstico, entre otros.

e) *Financiación colaborativa (crowdfunding)*. Modalidad para financiar proyectos viables, los cuales en algunos casos, han sido o puede ser desechados por la banca tradicional por su

²¹ Existen para servicios de comida, productos, telecomunicaciones, comercio minorista, red social, películas, educación, logística, entre otros.

²² También existe *Homeaway*, *We work*, entre otros.

²³ *Ola*, *Lyft*, *Blablacar*, son otros casos. Puede ser que el conductor del vehículo sea el propietario, socio o empleado del dueño del auto.

falta de avales sobre el importe financiado.²⁴ Comprende cuatro campos: microcréditos, préstamos, ahorros y donaciones. Los usuarios se ponen en contacto para satisfacer necesidades en cualquiera de estos aspectos.

Las modalidades de la economía colaborativa más destacadas son el transporte y alojamiento.

B) FUNCIONAMIENTO

Con sus respectivas diferencias, la literatura señala que las empresas de la economía colaborativa representan una forma nueva de funcionamiento del mercado en una era dirigida por el desarrollo tecnológico y la interconexión. La propiedad y explotación de las plataformas corresponde, en algunos casos, a grandes corporaciones, que ven ampliados sus negocios, precisamente, como nuevos intermediarios.

Las plataformas recopilan, almacenan y analizan datos para mejorar su rendimiento, generar confianza y adaptarse a cada cliente. Asimismo, coordinan a los proveedores y clientes mediante un conjunto definido de reglas y mecanismos de control de calidad en tiempo real. Al llevar un registro de la transacción, la plataforma identifica los criterios de satisfacción tanto del proveedor como del cliente: precios, actividad, calidad y requerimientos específicos. Así, en las modalidades de la economía colaborativa existe una conexión coordinada y triangular.²⁵

²⁴ Algunas empresas se especializan en modelos determinados: proyectos relacionados con los videojuegos (*Gambitus*), proyectos creativos y de diseño (*Verkami*), el desarrollo de apps para celulares (*APPSplit*), desarrollo de proyectos relacionados con la ciencia y la tecnología (*Taracea*) o para proyectos sociales (*Gotea*). Se presenta como una alternativa a la banca y a sus prácticas tradicionales. Buscar cómo se llaman en México.

²⁵ OIT, *La calidad del trabajo en la economía de plataformas*, nota informativa 5, Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, Ginebra, 2017, p.1.

- a) Cliente o usuario de los servicios.²⁶
- b) Prestadores de servicios, que comparten activos, recursos, tiempo y/o competencias.
- c) Plataforma digital, la cual actúa como intermediaria de los servicios porque conecta a los prestadores con los usuarios y facilitan las transacciones entre ellos.
- C) Beneficios de la economía colaborativa

La literatura disponible reconoce ciertos beneficios proporcionados por las empresas de la economía colaborativa.

a) *Consumidores*. Obtienen mejores ofertas y precios más bajos, calidad garantizada mediante un sistema de calificación, seguridad y un número de opciones más amplio para el mismo servicio. Esto es gracias a que compiten en sectores en los que los monopolios y oligopolios han disuadido a sus contrincantes y, por lo tanto, reducido las opciones que tienen los consumidores, manteniendo precios altos y un mal servicio.

b) *Participantes*. Los propietarios de bienes subutilizados se benefician con ingresos potenciales. En la modalidad de prestación de servicios, se eliminan las barreras para el autoempleo y para la obtención de ingresos, así como para la participación de grupos minoritarios, de tal suerte que se reconoce como una solución al desempleo.

c) *Sociedad*. Recibe valor social al fomentarse la cohesión social, la solidaridad y las relaciones sociales basadas en la confianza (gracias al uso de perfiles de usuarios con valoraciones y referencias añadidas por otros usuarios).

d) *Economía*. Tienen el potencial para optimizar el uso de capital existente. Son una alternativa de hospedaje que no existía

²⁶ En la literatura se encuentra el concepto de “prosumidor” que cumple con un doble papel: consumidor de los servicios y productor de datos.

y también son una opción para evitar inversión en infraestructura en alojamiento en eventos demandantes,²⁷ que presenta bajos rendimientos y, así permite que se invierta en otros campos y, en general, son una oportunidad para el crecimiento de la economía.

e) *Medio ambiente*. La modalidad de transporte tiene el potencial de disminuir el tráfico y, por ende, las emisiones de carbono. La de hospedaje, reduce la construcción de nuevas instalaciones.

D) INCONVENIENTES

La economía colaborativa es un fenómeno transversal que afecta a diversos campos y esperas jurídicas, entre ellos: el laboral y el fiscal.

a) *Laboral*. La flexibilidad de los contratos lleva a un deterioro de las condiciones y protección del trabajador, porque los ingresos son impredecibles.

b) *Fiscal*. Puede propiciar la reducción en la recaudación de impuestos al no estar sometida a ningún tipo de regulación.

Ante tales inconvenientes, los partidarios de la economía colaborativa sugieren su regulación, pero no su prohibición, porque afirman que la gran mayoría de las empresas han surgido de procesos altamente innovadores y generan el 3% del Producto Interno Bruto.²⁸ En este sentido, se pronuncia la Comisión Europea en “Una agenda europea para la economía colaborativa”.

²⁷ Como sucedió en 2014 en Brasil con la Copa del Mundo, seguido de los juegos olímpicos en 2016.

²⁸ IMCO, *op. cit.*, p. 3.

IV. EL TRABAJO EN LA ECONOMÍA COLABORATIVA

La economía colaborativa, en materia de trabajo, suele recibir el nombre de “economía del trabajo esporádico” (*gig economy*). En este campo, dicha economía ha propiciado la creación de formas emergentes de empleo individualizadas (*crowdworking*) y de organización del proceso del trabajo (*crowdsourcing*).²⁹

A) NUEVAS FORMAS DE EMPLEO

a) *Trabajo colaborativo o empleo masivo (crowdwork)*. Es el trabajo que se realiza en línea para organizaciones o empresas mediante internet por un número indeterminado de personas (colaboradores –*crowdworkers*–), en una concurrencia entre éstos, independientemente de su ubicación.³⁰ Las tareas pueden variar, pero en general, se trata de “microtareas” porque las actividades están fragmentadas. Las tareas van desde la identificación y anotación de imágenes hasta la moderación de contenidos y recopilación, procesamiento de datos, pasando por la transcripción de audio y video. Los participantes en la tarea pueden cobrar algo.³¹

²⁹ Cfr. DE STEFANO, V, *The rise of the “just.in-time workforce: On-demand work, crowdword and labor protección in the “gig economy”*, Conditions of Work and employment Series núm. 71, Ginebra, 2016. OIT, *Garantizar un tiempo de trabajo decente*, Ginebra, 2018. OIT, *La calidad del trabajo en la economía de plataformas*, Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo,

³⁰ Tienen una alta representación en este tipo de trabajos los discapacitados, aquellos con responsabilidades familiares y residentes de zonas rurales.

³¹ OIT, *La calidad del trabajo en la economía de plataformas*, op. cit., p. 1. Cfr. DE STEFANO, V, *The rise of the “just.in-time workforce: On-demand work, crowdword and labor protección in the “gig economy”*, op. cit., p. 2, citado por OIT, *Garantizar un tiempo de trabajo*, p. 296; OIT, *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo: Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital*, Ginebra, 2018, p. 1.

b) *Trabajo a demanda través de aplicaciones (work-on demand via apps)*.³² Se trata de actividades físicas o servicios que se realizan localmente y la transacción se efectúa por internet. Dentro de las actividades comunes se ubican la entrega de productos, servicios a domicilio y el transporte. Para ello, se utilizan aplicaciones para concretar la demanda en el suministro de mano de obra, en una zona delimitada.³³ Las empresas administradoras de las plataformas intervienen fijando normas mínimas para la calidad del servicio, selección y supervisión del personal.³⁴

Por último, en la economía de trabajos esporádicos en sus dos modalidades participan trabajadores muy calificados, así como aquellos que realizan pequeñas tareas. La literatura señala que este tipo de empleo aún es reducido, pero tendrá una expansión en el futuro.³⁵

Encuestas realizadas tanto por la OIT como por la Comisión Europea³⁶ evidencian, entre otros aspectos, que algunos de los participantes lo hacen como una actividad complementaria a su tra-

³² El concepto de trabajo a demanda ya existía antes de la aparición de las plataformas digitales. Sin embargo, en la actualidad se aduce que puede generar mayor desigualdad al desplazar a los trabajadores con menos niveles de escolaridad en sectores como la conducción, limpieza y tareas domésticas.

³³ Este tipo de trabajos se parecen a los denominados “horas cero”, en el Reino Unido, en donde se cubren puestos temporalmente, o en picos de producción, etc., esto es, por breves períodos de tiempo y sin jornada laboral fija y se pagan sólo las horas efectivamente trabajadas. Cfr. *Síntesis de los diálogos sobre el futuro del trabajo*, Ginebra, 2018.

³⁴ OIT, *La calidad del trabajo en la economía de plataformas*, op. cit., p.1.

³⁵ Se estima que es el 0.5% de la fuerza de trabajo en los Estados Unidos y el 5% en Europa. Cfr. OIT, *La calidad del trabajo en la economía de plataformas*, op. cit., p. 1.

³⁶ OIT, *Plataformas digitales y el futuro del trabajo: Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital, (Resumen ejecutivo)* Ginebra, 2018; European Unión, *Platform workers in Europe. Evidence from COLLEEM Survey*, Luxemburgo, 2018.

bajo, pero otros dependen totalmente de esta modalidad de trabajo y constituye su principal fuente de ingresos, otros más trabajan para varias plataformas digitales. En este sentido, los trabajadores (colaboradores –crowdworkes–) tienen un producto que es su mano de obra y para ello buscan todo el tiempo una demanda.

B) FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La economía colaborativa introdujo en la organización del trabajo un modelo para que las empresas fueran rentables y redujeran sus gastos: *la externalización abierta de tareas (Crowdsourcing*:³⁷ del inglés *crowd* –multitud– y *outsourcing* –recursos externos–). Funciona a través de plataformas intermediarias o directas y se basa en la desaparición de las plantillas y en la externalización de las actividades laborales. La empresa o institución anuncia mediante una convocatoria al público en general, una tarea que antes eran realizada por un trabajador contratado bajo la forma laboral tradicional,³⁸ con la idea de que los participantes compartan información, ideas y recursos para la solución de problemas y ejecución de las tareas (inteligencia colectiva).

Los participantes forman comunidades en línea y sugieren soluciones, o bien, pueden también revisar las soluciones para encontrar errores o mejorarlas. Una vez decididas y elegidas las mejores soluciones pasan a ser de la entidad que propuso el problema en primer lugar: la convocante.

Las personas que propusieron las mejores soluciones son recompensadas, en algunos casos, mediante dinero, o bien, con premios o reconocimiento (satisfacción intelectual).³⁹ Las soluciones

³⁷ El término crowdsourcing apareció en 2005 y se atribuye a Jeff Howe y Mark Robinson su creación.

³⁸ KRULL, *op. cit.*, p. 15.

³⁹ MALO, Miguel Ángel, “Nuevas formas de empleo: del empleo atípico a las plataformas digitales”, *Papeles de la economía española*, núm. 156, 2018, p. 152.

de *crowdsourcing* pueden ser de aficionados o voluntarios que trabajan en su tiempo libre o de expertos que eran desconocidos para la organización que expuso el problema.

C) CONDICIONES DE LAS NUEVAS FORMAS DE EMPLEO

La economía colaborativa o economía del trabajo esporádico se caracteriza porque las personas son contratadas bajo la figura de contratistas independientes, que entregan su producto o servicio. Se aducen como beneficios: empleos flexibles, nuevas oportunidades de trabajo o de ingresos, por las razones siguientes:

Para los trabajadores: a) proporciona flexibilidad a los prestadores de servicios, porque ellos pueden decidir cuándo, dónde, con quién trabajar, cuántas horas y las tareas a desempeñar, lo cual se traduce en ingresos o en nuevas fuentes de éstos, b) facilita la conciliación de la vida laboral y familiar y c) crea empleo para colectivos que tienen difícil acceso al trabajo como: los discapacitados, estudiantes, mujeres, personas con responsabilidades familiares, residentes en zonas rurales o económicamente deprimidas, d) ayudan a hacer frente al desempleo.⁴⁰

Para las empresas: a) reducen costos, b) dan trabajo, c) facilitan flexibilidad laboral en tiempos de incertidumbre económica, d) apoyan la innovación, la competitividad y las oportunidades de crecimiento.

D) DEBATE DESDE LA PERSPECTIVA LABORAL

A pesar del potencial para el empleo, se considera que las condiciones en la economía del trabajo esporádico son problemáticas y existen zonas grises que son aprovechadas en la reducción de costos, pero es poco transparente y se oculta la verdadera cadena de responsabilidad.

⁴⁰ OIT, *Síntesis de los diálogos nacionales sobre el futuro del trabajo*, Ginebra, 2017, pp. 49-50.

Al respecto, existe una extensa literatura y estudios sobre el impacto del potencial de la economía colaborativa en el trabajo, la poca claridad de la situación en el empleo, su adecuación o no en los marcos laborales a partir de las definiciones de trabajo, trabajador, empresa, relación de trabajo, subordinación, calidad del empleo, negociación colectiva, entre otros, con miras a comprender esta economía, así como los cambios derivados de las transformaciones y el avance de la tecnología para fomentar la seguridad jurídica y reducir los ámbitos de incertidumbre y conflictividad.⁴¹

Igualmente, en algunos países se han emitido resoluciones judiciales, que con sus respectivas variaciones, en el fondo han determinado indicios de laboralidad en los empleos de dicha economía.⁴² También, existen casos en donde la modalidad de transporte (Uber) ha sido prohibida total o parcialmente.⁴³

Sin embargo, poco y con un carácter secundario se ha abordado el tema desde la perspectiva de la seguridad social.

⁴¹ Sirven de ejemplo: TODOLI SIGNES, A., *El trabajo en la era de la economía colaborativa*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017. TRILLO, FRANCISCO, *Relaciones de trabajo en la economía digitalizada*. OIT, *Síntesis de los diálogos nacionales sobre el futuro del trabajo*. ESCRIBANO, A, “Repensando el derecho del trabajo: el impacto de la economía colaborativa”, *Derecho de las Relaciones Laborales*, núm. 1, 2018; COMISIÓN EUROPEA, *Una agenda europea para la economía colaborativa*, Bruselas, 2.6.2016 COM, 2016, p. 356 y todos los documentos publicados recientemente por la OIT sobre el futuro del trabajo.

⁴² Estados Unidos, Reino Unido, Francia (Ley núm. 2016-1088, de 8 de agosto de 2016), Suiza (seguro obligatorio contra accidentes (SUVA), entre otros.

⁴³ Uber ha sido prohibido totalmente en Bulgaria, Hungría, Dinamarca y el Territorio del Norte de Australia y parcialmente en Alemania, Italia, Francia, los Países Bajos y Finlandia.

V. EL IMPACTO DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU FUTURO

La economía colaborativa o economía del trabajo esporádico tiene un doble impacto porque afecta a la seguridad social contributiva (seguros sociales) y a la seguridad social en general respecto a la protección de las personas y al financiamiento de estos modelos.

En la seguridad social contributiva, los cambios y tendencias en el mundo laboral consistentes en que cada vez hay menos trabajos tradicionales y, por el contrario, se incrementan las nuevas formas atípicas de empleo, entre ellas, las derivadas de la economía del trabajo esporádico representan verdaderas amenazas para la cobertura y sostenibilidad financiera porque los trabajadores acceden a este empleo sin protección y el modelo contributivo se caracteriza por su vinculación con las figuras de trabajador y empleador y las cotizaciones de ambas partes.⁴⁴

Para la seguridad social entendida como la protección igualitaria de todo individuo en situación de necesidad, proporcionada por el Estado, el desafío es mayor, porque se dificulta la protección de todas las personas en virtud de que requiere de medios de financiamiento extraordinarios: impuestos. Este aspecto, aparece ajeno a la economía colaborativa ya que los marcos regulatorios no resultan ser adecuados o la economía colaborativa se incrusta en las zonas grises de la regulación.

En este contexto, la seguridad social general enfrenta entre otros desafíos, los siguientes: a) el problema del financiamiento vía impuestos; b) el aumento de la presión para otorgar protección a la población, además de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en pobreza; c) contener la creciente desigualdad, incluida la de género, por ende, la distribución de la riqueza y el financiamiento; d) el cumplimiento de las normas internacionales y, con ello, hacer efectivo el derecho humano a la seguridad social.

⁴⁴ AISS, *Diez desafíos mundiales para la seguridad social*, Ginebra, 2016, p. 30.

A) MECANISMOS DE PROTECCIÓN

En el escenario internacional en tiempos diferentes soluciones de todo tipo como mecanismos de protección alternativos: generales, intermedias o integrales que buscan dar respuesta al dilema de conciliar, por un lado, los cambios (la flexibilidad requerida por parte de las empresas, el trabajo parcial, temporal, por cuenta propia, así como individualización, flexibilización e “informalización” de las nuevas formas de trabajo producto de las tecnologías) y, por otro, la protección de los trabajadores actuales y potenciales (nómadas, quienes por necesidad o libre elección cambian de empleo o actividad y ya no están vinculados a un puesto de trabajo o a una empresa) y, a la vez, la protección de las personas en general, bajo un financiamiento que combine impuestos y cotizaciones. Pueden citarse, entre otras, las siguientes soluciones:

B) DESLABORALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (PROTECCIÓN UNIVERSAL)

La seguridad social, entendida como la protección igualitaria de todo individuo en situación de necesidad, proporcionada por el Estado, requiere de extraordinarios medios de financiamiento, razón por la cual solo los países con ingresos altos la han implementado.

Ante las nuevas formas de empleo laxas, flexibles e individualizadas que surgen sin protección alguna y que están transformando la naturaleza y las condiciones de la actividad laboral, se ha llegado a considerar la posibilidad de un “futuro sin empleo”.⁴⁵ Ello, ha propiciado el regreso en el escenario internacional de una

⁴⁵ OIT, *Enfoques innovadores para garantizar una protección social universal para el futuro del trabajo*, nota informativa núm. 12, Comisión Mundial sobre el futuro del trabajo, Ginebra, 2017, p. 2.

propuesta añeja de “deslaboralizar a la seguridad social” para que retome su papel de origen en beneficio del tejido social.⁴⁶

Este enfoque parte del fundamento de que la seguridad social persigue liberar a la persona de la necesidad al otorgarle un nivel de subsistencia, independientemente de la existencia o no de una relación laboral,⁴⁷ mediante el financiamiento con impuestos generales, máxime que la seguridad social es reconocida en los instrumentos internacionales como un “derecho humano” y permite la cohesión social, el aumento de la inclusión política, la prevención y alivio en la pobreza.

Bajo este enfoque toda persona debe tener acceso a los recursos necesarios para llevar una vida digna,⁴⁸ por tanto, sale sobrando con qué nombre se les designe a los trabajadores en las nuevas modalidades de trabajo y empleo, si se parte de la idea de avanzar hacia formas de menor exclusión social.

C) FLEXISEGURIDAD

Con motivo de las políticas de desregulación o flexibilización de las relaciones laborales de la década de los noventa, el Consejo Europeo en el 2000 empezó a hablar de la búsqueda de un equilibrio entre la flexibilidad y la necesidad de maximizar la seguridad para todos. Así, apareció el término “Flexiseguridad” (contracción de flexibilidad y seguridad).⁴⁹ Se precisó que el término “flexibili-

⁴⁶ ALMANSA PASTOR, José Manuel, *Derecho de la seguridad social*, 7ª ed., Madrid, Tecnos, 1991, pp. 66-67. CEPAL, *Brechas, ejes y desafíos entre lo social y lo productivo*, op. cit, pp. 131-132.

⁴⁷ Lo que implica hacer realidad la Recomendación núm. 69, emitida por la OIT en 1944, cuyo principio rector pugnó por amparar a todos los miembros de la comunidad, desempeñen o no un trabajo lucrativo, incluidas las personas que trabajan en el sector informal de la economía.

⁴⁸ CEPAL, *La protección social de cara al futuro*, Montevideo, 2006, p. 15.

⁴⁹ En la literatura se encuentran también los términos “flexicurity” o “Flexisecurity (en inglés) o flexiguridad, o flexiseguridad.

dad” no se limitaba a mayor libertad para contratar y despedir y tampoco se refería a la desaparición de los contratos por tiempo indefinido,⁵⁰ sino también hacía referencia a los avances logrados en el curso de la vida (en las transiciones): de la escuela al trabajo, de un empleo a otro, de desempleo o la inactividad al trabajo y de éste a la jubilación. Por “seguridad”, el Consejo señaló que se entendía equipar a las personas con las capacidades que les permitieran progresar en su vida laboral y ayudarlas a encontrar un nuevo empleo, así como también, implicaba ofrecer prestaciones de desempleo adecuado para facilitar las transiciones e incluía la formación de todos los trabajadores, en especial, la de los pocos calificados y los de más edad.⁵¹

La OIT, igualmente en el 2000, se ocupó del tema sugiriendo la “flexiseguridad”⁵² como una opción política importante para hacer frente a la evolución del mercado de trabajo y de las tecnologías.⁵³ En este sentido, dicha organización fomentó el nuevo enfoque, partiendo de que el Estado debe jugar un papel fundamental al definir las formas de flexibilidad en el empleo que garanticen una seguridad básica, esto es, no se renuncia a la regulación sino se intenta una modulación. La idea latente es avanzar en un conjunto de derechos mínimos para todos los trabajadores con independencia o no de un contrato de trabajo.

⁵⁰ COMISIÓN EUROPEA, *Consejo Europeo*, primavera de 2006.

⁵¹ COMISIÓN EUROPEA, *Hacia los principios comunes de la flexiseguridad: más y mejor empleo mediante la flexibilidad y la seguridad*, COM, 2007, 359 final, Bruselas, el 27 de junio de 2007.

⁵² OIT, *Flexiseguridad y trabajo decente: Un enfoque en base a políticas del mercado laboral*, consultado en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS_093922/lan>.

OIT, *Combinar flexibilidad y seguridad en la perspectiva del trabajo decente*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, GB.306/ESP/3/1, 2009.

⁵³ OIT, 82. *Reunión Regional Europea, Información sobre flexiseguridad*, Oficina Internacional del Trabajo, 2009.

En los enfoques de la Comisión Europea y la OIT, la flexiseguridad, comprende prestaciones como el seguro de desempleo, políticas activas del mercado de trabajo y un sistema sólido de seguridad social mínima. Con esta forma se pretende englobar las tentativas contemporáneas para desarrollar la protección de los trabajadores en un contexto de menor trabajo tradicional y también con referencia a los grupos débiles que están fuera del mundo de trabajo.

D) PISOS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Posterior a la crisis financiera internacional de 2008 los gobiernos revaloraron la importancia de la seguridad social como un instrumento estabilizador de las economías, colocándola en lo más alto de la agenda internacional, principalmente derivado del hecho de que aquellos países con sistemas de seguridad social más desarrollados vieron menos afectados por las consecuencias de las crisis financieras.⁵⁴

En este sentido, empezó a sugerirse “un nivel básico de protección social” como condición previa para salir de la pobreza, crear cohesión social y desarrollar una fuerza de trabajo empleable y productiva y, a la vez, propiciar las bases necesarias para promover el crecimiento económico y aumentar el nivel de bienestar de todas las personas.⁵⁵

El “Piso de Protección Social” fue considerado como un conjunto de garantías básicas de seguridad social: a) en la niñez, b)

⁵⁴ Cfr. OIT, *Pisos de Protección Social para la justicia social y una globalización equitativa*, Ginebra, OIT, 2012, p. 6. Consultado en: <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_160399.pdf>.

⁵⁵ CICHON, Michael *et al.*, *La Iniciativa del Piso de Protección Social de las Naciones Unidas, Cambiando la tendencia en la Conferencia de la OIT de 2011*, Berlín, Friedrich-Ebert-Stiftung, enero 2011, p. 11. Consultado en: <<http://library.fes.de/pdf-files/iez/07997.pdf>>.

durante la vida activa, c) la vejez y d) atención de la salud. Para hacer posible esto es necesario su vinculación con políticas de empleo, social y económicas.⁵⁶ La propuesta del Piso de Protección Social se ubicó en el marco de la Estrategia bidimensional para la extensión de la cobertura de seguridad social eficaz:⁵⁷

a) Una *dimensión horizontal* que busque extender un nivel básico de prestaciones esenciales a todos los miembros de la sociedad y debe constar de una rápida implementación de pisos de protección social nacionales, es decir, un conjunto mínimo de transferencias, derechos y beneficios que proporcione el acceso a la atención médica esencial, así como ingresos suficientes para todas las personas necesitadas de protección.

b) Una *dimensión vertical* para aumentar el alcance de la cobertura y las prestaciones, con la intención de proporcionar mayores niveles de seguridad social (por lo menos en línea con los requisitos de cobertura y los beneficios establecidos en el Convenio 102, “Norma mínima de seguridad social”) a la gente tan pronto como sea posible, basada, como requisito previo, sobre las políticas destinadas a formalizar gradualmente las economías informales.

Por último, con miras a impulsar que las normas de seguridad social brinden la mejor orientación para el establecimiento de un paquete de prestaciones mínimas a todas las personas y accesible a todos los países, en 2012 se adoptó la Recomendación Núm. 202. “Pisos de Protección Social”.

Así, la cobertura de la seguridad social debe extenderse en forma ascendente como los peldaños de una escalera, en donde el Piso de Protección Social se ubica en el escalón bajo con las cuatro garantías básicas; prestaciones para los cotizantes, en el segundo escalón, y seguros voluntarios en el tercero.⁵⁸ Este esquema de

⁵⁶ La propuesta de los pisos de protección social está respaldada por el G20 y por las Naciones Unidas.

⁵⁷ OIT, *Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa*, Ginebra, 2011, p. 144.

⁵⁸ *Ibidem*, p.152.

protección requiere financiarse de manera sostenible y equitativa, mediante la combinación de impuestos y cotizaciones.

E) INGRESO BÁSICO UNIVERSAL

Los cambios tecnológicos en el mundo laboral, la posible destrucción de empleos, los crecientes niveles de desigualdad y el estancamiento económico, han propiciado un renovado debate sobre “las rentas mínimas de subsistencia”, “ingreso o renta básica universal”.⁵⁹

Los partidarios de la renta básica universal le atribuyen los mismos principios de la seguridad social: proporcionar un nivel básico de seguridad de ingresos para todos independientemente del empleo, la edad y el género, de forma que promueva la dignidad humana y se otorgue a las personas un margen de maniobra suficiente para que puedan dedicarse a un trabajo decente y provechoso o les permita participar en diferentes formas de trabajo que no son recompensadas por el mercado (cuidados no remunerados y voluntarios).⁶⁰

Asimismo, consideran que al proporcionar ingresos regulares y predecibles como un derecho universal e incondicional resulta más eficaz para reducir la pobreza y la desigualdad, que las modalidades sujetas a la verificación de recursos, y además sería una respuesta contra la pérdida de empleos derivado de los cambios

⁵⁹ Cfr. OIT, *Enfoques innovadores para garantizar una protección social universal para el futuro del trabajo*, nota informativa núm. 12, Comisión Mundial sobre el futuro del trabajo, Ginebra, 2017. OIT, OIT, *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Ginebra, 2017. OCDE, *Basic income as a policy option: Can it add up?, Policy brief on the future of work*, Paris, 2017. CEPAL, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, *Renta básica y distribución de la riqueza*, México, Memorias del Seminario Internacional, 2016.

⁶⁰ OIT, *Enfoques innovadores para garantizar una protección social universal para el futuro del trabajo*, *op. cit.*, pp. 4-5.

tecnológicos. De esta forma, se daría a las personas la capacidad de incrementar los incentivos del trabajo, reducir el riesgo de perder el derecho a las prestaciones al inicio de un empleo remunerado, y al mismo tiempo, reduciría la complejidad y el costo administrativo de los actuales sistemas de protección social. También consideran que fortalecería el poder de negociación de los trabajadores individuales al ofrecerles una opción de salida y aumentar su salario de reserva.⁶¹

En América el debate sobre la implantación de un ingreso básico universal se ha planteado desde diversos enfoques: a) política complementaria a los programas de transferencias condicionadas, b) alternativa a dichos programas y c) herramienta que contribuya a resolver problemas causados por la desigualdad y la división sexual del trabajo.⁶²

Igualmente, dicho ingreso básico universal se ha conceptualizado de diferentes maneras, desde posiciones ideológicas muy diversas en cuanto a los principios que le son aplicables, así como el rol que el Estado y el mercado le deben dar. La literatura da cuenta de las visiones para su implementación:⁶³

- a) Gradual. Un ingreso gradual bajo y en paralelo con la existencia de servicios sociales esenciales y universales de calidad (salud, educación y pensiones).
- b) Radical. Herramienta para reestructurar las relaciones de poder y de propiedad. Entiende la generación de la riqueza como un producto colectivo y los recursos naturales como bienes comunes.
- c) Individualista. Herramienta para reducir la intervención del

⁶¹ OIT, *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019*, op. cit., p. 200.

⁶² CEPAL, *Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo*, Santiago, 2017, pp. 123-124.

⁶³ *Idem*.

Estado y aumentar la libertad individual: Este ingreso compensaría la reducción de prestaciones sociales consideradas burocráticas, costosas y paternalistas.

Como puede apreciarse bajo el término de «ingreso básico universal», se presenta una amplia gama de propuestas diferentes entre sí respecto a objetivos, niveles de las prestaciones, mecanismos de financiación y otras características.⁶⁴

De lo expuesto hasta aquí, puede señalarse que todas las propuestas tienen como común denominador afrontar el reto de conciliar los cambios en el mundo del trabajo con una protección adecuada. Así, en el ámbito internacional se afirma que la seguridad social deberá adecuarse a las transformaciones con base en un sistema universal de salud, pensiones y el seguro de desempleo, como elementos mínimos.

Las soluciones también evidencian que no existe un modelo o alternativa única que permita adaptarse a todas las circunstancias y a todos los países. Sin embargo, queda claro que cualquier vía debe hacer posible el empleo, la productividad e innovación en forma conjunta con la protección social. Sin embargo, es importante resaltar que las diversas soluciones han enfrentado cuestionamientos para su implementación, principalmente, por la viabilidad económica, política y social y, en forma secundaria, ante el temor de desincentivar el trabajo.⁶⁵

F) MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Ante el cuestionamiento de la viabilidad financiera de todas las formas alternativas de protección, las instituciones internaciona-

⁶⁴ OIT, *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019*, op. cit., p. 200.

⁶⁵ OCDE, *Basic income as a policy option: Can it add up?*, Policy brief on the future of work, Paris, 2017. OIT, *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019*, op. cit.

les financieras y Naciones Unidas han sugerido, aparte de la combinación de cotizaciones e impuestos, ocho opciones posibles de financiamiento, que reflejan los principios de riesgo compartido, equidad y solidaridad, sostenible desde una perspectiva social, fiscal y económica:⁶⁶

a) *Reasignar el gasto público.* Previa evaluación y análisis presupuestarios, implica reemplazar las inversiones de alto costo y bajo impacto, por aquellas que generen mayores efectos socioeconómicos; eliminar las ineficiencias en el gasto; y combatir la corrupción, entre otras medidas.

b) *Aumentar los ingresos fiscales.* A través de modificar distintos tipos impositivos (sobre el consumo, las ganancias empresariales, las actividades financieras, la propiedad, las importaciones y exportaciones o los recursos naturales) o reforzar la eficacia de los métodos de recaudación de impuestos y el cumplimiento en general.

c) *Extender la cobertura y la recaudación de cotizaciones.* Mediante la formalización de los trabajadores informales, con mecanismos simplificados de recaudación de impuestos y cotizaciones, para el otorgamiento de prestaciones a las circunstancias y necesidades de categorías específicas de trabajadores.⁶⁷

d) *Realizar actividades para obtener ayuda y transferencias de donantes sean gobiernos u organizaciones internacionales.*

⁶⁶ Cfr. OIT, *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Ginebra, 2017, p. 206-207; OIT, *Experiencias recientes de formalización en países de América Latina y el Caribe*, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, FORLAC, 2014; OIT, *Recomendación 204, sobre la transición de la economía informal a la economía formal*, 2015.

⁶⁷ OIT, *Recomendación 204, sobre la transición de la economía informal a la economía formal*, 2015.

- e) *Eliminar prácticas negativas.* Como el soborno, la evasión de impuestos, la manipulación de los precios y otros delitos financieros,
- f) *Fomentar diversas medidas fiscales. Hacer uso de las reservas fiscales y/o divisas del banco central; gestionar o reestructurar la deuda existente.*
- g) *Adoptar un marco macroeconómico más flexible.*
- h) Permitir cifras más elevadas de déficit presupuestario y/o un mayor nivel de inflación. Lo anterior sin poner en peligro la estabilidad macroeconómica.

Ligado al avance de la Industria 4.0 se delinea un impuesto a los robots que desplacen trabajo humano.⁶⁸

Como puede apreciarse, también hay una gama de soluciones y opciones de financiamiento para hacer posible la cobertura de la seguridad social a todos. El desafío es precisamente ponerlas en práctica, dar el debido seguimiento para su valoración y toma de decisiones, para en su caso, redireccionar tales medidas.

VI. CONCLUSIONES

La literatura reconoce a la economía colaborativa impactos positivos en diversos sectores económicos, por la innovación, costos bajos y su potencial de desarrollo. Sin embargo, el tipo de empleo que genera dicha economía surge como una nueva modalidad de trabajo atípico (con interrupciones e ingresos impredecibles), y, con la consecuente, repercusión en un esquema de protección centrado exclusivamente en las cotizaciones, dejando en claro que en el contexto actual y futuro dicho esquema resulta inviable. Por el contrario, se hace cada vez más imperioso el establecimiento de mecanismos de naturaleza no contributiva que sirvan para

⁶⁸ OIT, *El futuro del trabajo que queremos: un diálogo global*, Ginebra, 2017, p. 6.

compensar la inestabilidad que propician las nuevas categorías de empleo.

De allí, que las soluciones tanto para la protección como para el financiamiento apuntan a hacer realidad la seguridad social basada en el modelo de Beveridge,⁶⁹ centrado en la protección universal con prestaciones mínimas para la población con cargo a fondos públicos, con existencia también de otros niveles: el segundo, con cierta relación entre cotizaciones y beneficios; un tercero, adicional cubierto por los individuos con posibilidad de hacerlo. En suma, una seguridad social con diversas fuentes de financiamiento.

Se trata de ir más allá de si las personas pueden o no cotizar, en consecuencia, qué mecanismos de protección pueden ser viables para cada una de las categorías de trabajadores y, en particular, para la población en general, con miras a lograr un equilibrio entre las los avances de las tecnologías y da respuesta a tres grandes retos: a) creciente desigualdad y debilitamiento de la cohesión social, b) inestabilidad laboral y c) posible destrucción de puestos de trabajo por la Industria 4.0.

Igualmente, hace patente la necesidad de una “acción protectora pública” en donde las diversas fuentes de financiamiento exigen un papel más destacado del Estado. Este parece ser el camino adecuado.

En este sentido, los esquemas de protección social tienen que adaptarse (a los nuevos estilos de vida, cambios en el mundo del trabajo, nuevas prácticas empresariales y la digitalización) para ampliar la cobertura protectora a todas las modalidades y categorías de empleo remunerado (domésticos, empleos marginales a

⁶⁹ William Beveridge es el mayor exponente de la seguridad social, pues después de analizar la situación de los seguros sociales en Inglaterra presentó su informe en 1942 “Seguridad social y servicios conexos” en el cual proponía basar dicho sistema combinando tres modelos: a) seguro social para las necesidades básicas; b) asistencia social para los casos especiales y c) seguro voluntario para las adiciones a provisiones básicas).

tiempo parcial o temporales, colaborativos, a demanda y los que en el futuro lleguen a crearse).

VII. BIBLIOGRAFÍA

- AISS, *Diez desafíos mundiales para la seguridad social*, Ginebra, 2016.
- ALMANSA PASTOR, José Manuel, *Derecho de la Seguridad Social*, 7ª ed., Tecnos, 1991.
- AUER, Peter, *Seguridad de los mercados laborales: Combinando flexibilidad y seguridad para el trabajo decente*, Ginebra, OIT, 2008.
- CEPAL, *Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo*, Santiago, ONU, 2017.
- _____, *La protección social de cara al futuro*, Montevideo, 2006.
- _____, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, *Renta básica y distribución de la riqueza*”, Memorias del Seminario Internacional, México, 2016.
- CICHON, Michael, et al., *La Iniciativa del Piso de Protección Social de las Naciones Unidas, Cambiando la tendencia en la Conferencia de la OIT de 2011*, Berlín, Friedrich-Ebert-Stiftung, enero 2011, consultado en: <<http://library.fes.de/pdf-files/iez/07997.pdf>>.
- COMISIÓN EUROPEA, *Una agenda europea para la economía colaborativa*, Bruselas, 2.6.2016.
- _____, *Platform workers in Europe. Evidence from COLLEEM Survey*, Luxemburgo, 2018.
- _____, *Hacia los principios comunes de la flexiseguridad: más y mejor empleo mediante la flexibilidad y la seguridad*, COM, 2007, 359 final, Bruselas, el 27 de junio de 2007.
- _____, *Documento 9633/06 del Comité de Empleo y del Comité de Protección social, sobre flexiseguridad*.
- _____, *Consejo Europeo*, primavera de 2006.

- COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, *Consumo colaborativo participativo: un modelo de sostenibilidad para el siglo XXI*. Dictamen de iniciativa, 2014/C177/01, Diario Oficial de la Unión Europea, 11.6.2014.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Manuel, “La economía colaborativa: la sociedad ante un nuevo paradigma económico”, *Revista EXtoikos*, núm. 19, 2017. Consultado en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/61>>.
- GARCÍA OROIS, José María (coord.), *Informe sobre Economía Colaborativa*, Grupo de Políticas Públicas y Regulación/ Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación. Consultado en: <https://www.aeit.es/sites/default/files/migrate/content/downloads/20160608_informe_economia_colaborativa_9720405c.pdf>.
- IMCO, *Una mirada a los beneficios y oportunidades de la economía colaborativa*, México, Instituto Mexicano de la Competitividad, IMCO, 2018,
- KRULL, Sebastián, *El cambio tecnológico y el nuevo contexto del empleo. Tendencias generales y en América Latina*, Santiago, CEPAL, 2016.
- MALO, Miguel Ángel, “Nuevas formas de empleo: del empleo atípico a las plataformas digitales”, *Papeles de la economía española*, núm. 156, 2018, p.152
- OCDE, *Basic income as a policy option: Can it add up?, Policy brief on the future of work*, Paris, 2017.
- _____, *Cómo abordar los desafíos fiscales de la economía digital*, Versión preliminar, 2014.
- OIT, *Garantizar un tiempo de trabajo decente*, Ginebra, 2018. Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/relconf/documents/meetingdocument/wcms_618490.pdf>.
- _____, *Síntesis de los diálogos nacionales sobre el futuro del trabajo*, Ginebra, 2017. Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/cabinet/documents/publication/wcms_591507.pdf>.

- _____, *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo: Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital*, Ginebra, 2018. Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/publ/documents/publication/wcms_645887.pdf>.
- _____, *Informe mundial sobre la protección social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible*, Ginebra, 2017. Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/publ/documents/publication/wcms_605075.pdf>.
- _____, *Enfoques innovadores para garantizar una protección social universal para el futuro del trabajo*, nota informativa núm. 12, Comisión Mundial sobre el futuro del trabajo, Ginebra, 2017
- _____, *El futuro del trabajo que queremos: un diálogo global*, Ginebra, 2017 Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/cabinet/documents/publication/wcms_570288.pdf>.
- _____, *La calidad del trabajo en la economía de plataformas, nota informativa núm. 5*, Comisión Mundial sobre el futuro del trabajo, Ginebra, 2017. Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/cabinet/documents/publication/wcms_618370.pdf>.
- _____, *El contrato social y el futuro del trabajo: Desigualdad, seguridad de los ingresos, relaciones laborales y diálogo social*, nota informativa núm. 4, Iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo, Ginebra, 2016. Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/documents/publication/wcms_543160.pdf>.
- _____, *El empleo atípico en el mundo; Retos y perspectivas*, Ginebra, 2016. Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/publ/documents/publication/wcms_534522.pdf>.

- _____, *Experiencias recientes de formalización en países de América Latina y el Caribe*, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, FORLAC, 2014. Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/americas/rolima/documents/publication/wcms_245613.pdf>.
- _____, *Recomendación 204, sobre la transición de la economía informal a la economía formal*, 2015.
- _____, *Recomendación 202 Relativa a los Pisos Nacionales de Protección Social*, Ginebra, OIT, mayo-junio de 2012. Consultado en: <http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/101stSession/reports/provisional-records/WCMS_183322/lang--es/index.htm>.
- _____, *Pisos de protección social para la justicia social y una globalización equitativa*, Ginebra, Conferencia Internacional del Trabajo, núm. 101, 2012. Consultado en: <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_160399.pdf>.
- _____, *Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa*, Ginebra, 2011.
- _____, *Combinar flexibilidad y seguridad en la perspectiva del trabajo decente*, Informe de la Comisión de Empleo y Política Social, Oficina Internacional del Trabajo, 2009. GB.306/12. GB.306/ESP/3/1. Consultado en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/relconf/documents/meetingdocument/wcms_116306.pdf>.
- _____, *Flexiseguridad y trabajo decente: Un enfoque en base a políticas del mercado laboral*, consultado en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS_093922/lan>.
- _____, 82. *Reunión Regional Europea, Información sobre flexiseguridad*, Oficina Internacional del Trabajo, 2009.
- PARLAMENTO EUROPEO, *La protección social de los trabajadores en la economía de plataformas*, 2017.

- RODRÍGUEZ, Juan Manuel, *Transformaciones tecnológicas, su impacto en el mercado de trabajo y retos para las políticas del mercado de trabajo*, Santiago, CEPAL, 2017.
- RUISEÑO MARTÍ, Jorge, *Aspectos laborales sobre la economía colaborativa*, Valencia, Universitat de Valencia, 2017.
- VILLAVICENCIO GÁMEZ, Ma. Rosa, *Economía colaborativa y laboralidad: los cabos sueltos entre el vacío legal y la dudosa legalidad*, contribución a la Conferencia Nacional OIT, “El futuro del trabajo que queremos”, consultado en: <http://www.ilo.org/madrf/fow/Lang_es/indexhtm>.